



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 139

Armenia, 21 de Octubre de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

### **DECRETO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas POR LOS ARTICULOS 209, 305 Y 361 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 2056 del 2020, el Decreto 1821 de 2020 y:

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 305 y 361 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 2056 del 2020, el Decreto 1821 del 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en el Capítulo 5 de la Constitución Política Nacional, se hace referencia a la “Función Administrativa” y dispone en el artículo 209 que,

*“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

2. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”.

3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 361 indica que,

*(...) “Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019”. El nuevo texto es el siguiente: “Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

4. Que, la Ley 2056 de 2020: "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" en su **Artículo 1. Objeto.** señala:

*"Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".*

5. Que, la Ley 2056 del 2020, en el **Artículo 28. Destinación.** establece que:

*"Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.*

*Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión".*

*Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.*

*En todo caso no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiado por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.*

*Parágrafo: Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar".*

6. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 define en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.**

*(...)" Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.*

*Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planeación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

- a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."
  - b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales. (...)
7. Que la Ley 2056 del 2020 en el **Artículo 34 Viabilidad de los proyectos de inversión**. Establece que:

(...) "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" (...)

8. Que la Ley 2056 del 2020 en el **Artículo 35 Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional**. estableció que:
- (...) "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
  2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
  3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.
  4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
  5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
  6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias.
  7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
  8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
  9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
  10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
  11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.
  12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.
  13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
  14. Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos." (...)
9. Que la Ley 2056 de 2020 en el Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de Inversión para las Asignaciones Directas y para la Inversión Local, señala que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

*"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.*

*PARÁGRAFO. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.*

*Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.*

*Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el párrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local".*

10. Que, la Ley 2056 de 2020 en el **Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión**, establece que:

*(...) "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

*Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar." (...)*

11. Que el Decreto 1821 del 2020, en su artículo 1.2.1.1.2. **Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local**, dice que:

*(...) "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda. (...)*

12. Que el Decreto 1821 del 2020, en su **Artículo 1.2.1.2.5 Formulación y presentación de proyectos de inversión pública**, establece que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

(...) *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.*

*Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así:*

- a) *Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.*
- b) *Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales." (...)*

13. Que el Decreto 1821 del 2020, en el **Artículo 1.2.1.2.8, Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, define que:

*"La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.*

*El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) *Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

*estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".*

Es importante precisar que en el Parágrafo transitorio 1º. del citado artículo establece que:

*(...) "Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 del 2020" (...)*

14. Que, el Decreto 1821 del 2020, en su **Artículo 1.2.1.2.11, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión**, establece que:

*(...) "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (...)*

15. Que el Departamento del Quindío cumplió con los requisitos aplicables según las orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, publicadas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP - en relación con el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PIJAO - GUACAS - GÉNOVA (ETAPA II) CÓDIGO 40QN09 MUNICIPIOS DE PIJAO Y GÉNOVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** identificado con código BPIN 2019000040086 (anexo 1).

16. Que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PIJAO - GUACAS - GÉNOVA (ETAPA II) CÓDIGO 40QN09 MUNICIPIOS DE PIJAO Y GÉNOVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** identificado con código BPIN 2019000040086, se encuentra incluido en el anexo SGR del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO", adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 2020 (anexo 2).

17. Que, el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PIJAO - GUACAS - GÉNOVA (ETAPA II) CÓDIGO 40QN09 MUNICIPIOS DE PIJAO Y GÉNOVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** identificado con código BPIN 2019000040086, cumplió las diferentes etapas del ciclo del proyecto previas a su priorización y aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1821 del 2020 artículo 1.2.1.2.4 *"El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas. La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación"* (anexo 3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

18. Que, el día 22 de febrero de 2021 se concertaron y aprobaron en la **MESA TÉCNICA DE ALCALDES** del departamento del Quindío (conformada por los alcaldes de Armenia, Calarcá, Montenegro, Circasia y Buenavista) los ajustes y proyectos de inversión regional susceptibles de ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Desarrollo Regional FDR y El Fondo de Compensación Regional - FCR 60% del Sistema General de Regalías – SGR, por valor de **\$17.183.179.845**, en concordancia con el artículo 29 y 209 de la Ley 2056 de 2020, y artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 DE 2021, como consta en el Acta suscrita por el Señor Gobernador, el Secretario de Planeación departamental y el Asesor de Despacho para el Sistema General de Regalías, la cual se adjunta al presente decreto (anexos 4 y 5).
19. Que, a la fecha, el Departamento del Quindío cuenta con saldo disponible de **\$57.595.752.152** provenientes de la Asignación Regional, en el marco de lo establecido en la Ley 2072 del 2020 y del Decreto 332 del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR** la entidad pública ejecutora, del siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2019000040086	Mejoramiento de la vía Pijao - guacas - Génova (etapa ii) código 40qn09 municipios de pijao y Génova en el departamento del Quindío	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD -FASE 3	\$5.715.885.485,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Departamentos -QUINDÍO	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$5.715.885.485,00	
Valor Aprobado				\$5.715.885.485,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado Vigencia Futura(1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento - Quindío	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021 -2022	\$5.715.885.485,00	-	\$0,00	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, "PROYECTA"			Valor	\$4.963.115.628,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, "PROYECTA"			Valor	\$752.769.857,00	
Normativa para la priorización y aprobación de proyectos.	Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y Orientaciones Transitorias Gestión Proyectos					

El proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PIJAO - GUACAS - GÉNOVA (ETAPA II) CÓDIGO 40QN09 MUNICIPIOS DE PIJAO Y GÉNOVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** identificado con código BPIN 2019000040086, cuenta con el concepto de viabilidad debidamente registrado en la plataforma SUIFP. En complemento de lo anterior, LA SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en calidad de cabeza del sector del desarrollo al cual pertenece el proyecto, expidió la certificación de viabilidad técnica correspondiente. Anexo 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR A LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, "PROYECTA"**, como entidad ejecutora del proyecto, quien en el marco de la normatividad del Sistema General de Regalías, será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, "PROYECTA"**, como entidad ejecutora del proyecto, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acto Administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0577 DE OCTUBRE 11 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

del proyecto de inversión, de conformidad con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a **LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, "PROYECTA"**, como entidad pública designada como ejecutora del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

- Anexo 1 Concepto de verificación de requisitos para la Aprobación de proyectos del Sistema General de Regalías - Orientaciones transitorias proyectos de inversión del 7 de octubre de 2021.
- Anexo 2 Certificación el proyecto identificado con código BPIN 2019000040086, se encuentra incluido en el anexo SGR del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO.
- Anexo 3 Certificación de viabilidad del proyecto 2019000040086 suscrita por la Secretaría de Planeación
- Anexo 4 Ficha registrado en la plataforma SUIFP Concepto Viabilidad
- Anexo 5 Certificación de viabilidad técnica del proyecto 2019000040086 – Secretaría de Aguas e Infraestructura del departamento del Quindío  
Acta Mesa Técnica de Alcaldes.
- Anexo 6 Certificación que el proyecto con código BPIN 2019000040086 se encuentra incluido en el proceso de concertación efectuado en el marco del artículo 209 de la Ley 2056 del 2020.

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación

Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez, Jefe de Oficina de Proyectos y Cooperación

Revisó: Norma Consuelo Mantilla Quintero - Profesional Universitario Secretaría de Planeación

Revisión Técnica: Warner Correa contratista Secretaría de Planeación

Revisó: Jennifer González Botero, Abogada contratista, Secretaría de Planeación

Proyectó: Mary Eugenia Castillo Galvis - Contratista Secretaría de Planeación